

cio de los derechos civiles en relación a la nacionalidad", de Verdross, y comunicaciones de Wgawa y Rucellai; ponencias sobre "la fuerza obligatoria de los contratos y sus modificaciones en los derechos modernos", de Meijers y de Madeiros La Fonseca, y comunicaciones de Borda y de Leone; ponencia de Fidele sobre "el influjo del Derecho canónico en los contratos", y comunicaciones de Brown, Nobile y Mans Puigarman; ponencia sobre "la unificación y la codificación del Derecho canónico oriental", de Edelby; ponencia de Goethem sobre "límites de la libertad contractual en la reglamentación de las relaciones de trabajo", y comunicaciones de Bournias, de Luca Tamayo, Kauffmann, A. Levi, Pandojo, Pergolesi, Ronast y Valle; las ponencias de Wortley y de Lapaulle sobre "la noción de "trust" y sus aplicaciones en los diversos sistemas jurídicos", y comunicaciones de E. Huber, Mankiewicz, R. A. Pascal, Taniguchi, Wesenberg, Witkowsky y Zeilenmaker; la ponencia de P. Bollea sobre "posibilidades y límites de una reglamentación uniforme del derecho de autor sobre un plano universal"; las ponencias sobre "posibilidad de establecer una regulación uniforme de la responsabilidad de los transportistas, respecto a los diferentes medios de transporte", de Dijkmans y de Braekhus, y las comunicaciones de François, Giannini, Komachiya y Varangot; ponencias de Yntema y de Ascarelli sobre "posibilidad de completar la ley uniforme sobre letras de cambio y anejo al Convenio de Ginebra de 7 de junio de 1930, teniendo en cuenta las disposiciones del "Bill of Exchange Act" británico y de la "Negotiable Instrument Law", de los Estados Unidos de América, y comunicaciones de Houin, Izawa, Janne d'Othée y Orione; ponencia de Nacteucci sobre "coordinación de los trabajos de las diferentes organizaciones internacionales que estudian los problemas de la unificación del Derecho privado", y ponencia de Pilotti sobre "los métodos de la unificación". La segunda parte contiene una referencia detallada, en ocasiones casi literal, de las sesiones del Congreso, de las plenarias y de las dos Secciones en que se dividió la labor del Congreso, la primera sobre "cuestiones relativas al Derecho privado en general" y la segunda sobre "cuestiones relativas a la unificación del Derecho privado".

Esta publicación hace honor al Instituto de Roma. El valor de las ponencias y comunicaciones no es, naturalmente, igual, pero las más de las ponencias y alguna comunicación tienen la dignidad de cuidados estudios monográficos. Las intervenciones de los congresistas se reproducen con diversa amplitud, pero en todo caso de modo que casi siempre se puede seguir el curso de las discusiones. En fin, puede decirse que el volumen reseñado es el más provechoso del Congreso, ya que permitirá que sus trabajos sean la base de la nueva labor.

LANGLE Y RUBIO, Emilio: "Manual de Derecho mercantil español". Tomo primero. Barcelona, Bosch, 1950. 910 páginas.

El volumen del *Manual de Derecho mercantil*, del prof. Langle, que reseñamos, comprende el estudio de las nociones generales del Derecho del comercio, el desarrollo histórico del mismo, sus fuentes y el examen de los sujetos de la relación jurídico-mercantil.

En la primera parte de la obra, al analizar el concepto del Derecho mercantil, el autor acepta la clásica definición de Rocco, si bien excluyendo de su contenido toda norma de carácter procesal.

Muy interesante es la exposición que hace de los diversos criterios que han seguido la doctrina y el Derecho positivo para delimitar la materia mercantil, realizando una fundada crítica de la moderna concepción del Derecho mercantil como Derecho de las empresas que, iniciada por Wieland y desmenuada por Mossa, ha sido introducida en nuestra Patria por mercantilistas tan ilustres como Garrigues, Polo y Uría. Cree el autor muy difícil determinar el ámbito del Derecho mercantil en base a la empresa, cuando aún está por conocer lo que ésta sea en el campo del Derecho; además, no hay que olvidar que el Derecho mercantil es una categoría histórica que vive en el espacio y en el tiempo, y para adecuar a tal doctrina nuestro Derecho positivo—un Derecho de los actos de comercio—"habría que derribar todo el edificio del Código de comercio y levantar otro de nueva planta". En definitiva, que reconociendo todos los defectos que encierra el sistema objetivo del Código de comercio español, el prof. Langle se inclina por su subsistencia, si bien aboga por una reforma parcial del mismo que dé las soluciones debidas a la organización y actividades de las empresas, que no es lo mismo que dejar a todo el Derecho mercantil encerrado dentro de esa visión parcial del fenómeno económico y jurídico del comercio.

Y es atendiendo a ese carácter histórico del Derecho mercantil como soluciona el problema de la autonomía de esta rama jurídica, puesto que lo reduce a la simple consideración de si es o no conveniente "en la actualidad" aplicar el mismo tratamiento jurídico a todas las relaciones económico-privadas, llegando a la conclusión de que es aún prematura la completa fusión de los Derechos civil y mercantil. Termina esta parte ocupándose del método y el sistema en el Derecho mercantil.

A continuación se incluyen en la obra cuatro interesantes capítulos dedicados a la historia del Derecho mercantil, materia tan abandonada generalmente por los tratadistas.

Se hace después un examen muy completo de las fuentes formales del Derecho mercantil, en especial de los usos de comercio, concepto éste que se presta a tan diversas interpretaciones; en este capítulo se examina, agrupadas por tipos o sistemas, las fuentes jurídico-mercantiles en los diferentes Estados. Gran acierto del autor ha sido incluir aquí una selecta bibliografía de los principales tratadistas españoles de Derecho mercantil.

En lo que podemos denominar parte fundamental de la obra, el profe-

sor Langle realiza un detenido estudio de los sujetos de la relación jurídico-mercantil, incluyendo en este tratado de las personas a los no comerciantes en consideración a que, por ser nuestro ordenamiento legal de base objetiva, se aplica tanto a las actividades propias del comercio profesional como a las del comercio meramente accidental.

A continuación de un capítulo dedicado al comerciante individual, ocupa la atención del autor el Derecho de sociedades, del que, a modo de ejemplo, podemos destacar la solución que apunta al problema que plantea en la práctica el artículo 1.670 del Código civil en lo referente a la legislación aplicable a las sociedades civiles con forma mercantil—problema, por otra parte, resuelto para las de forma anónima por el artículo 3.º de la Ley de 1951—en el sentido de que deben ser de aplicación preferente dos tipos de normas mercantiles: las que sirven “para dibujar tipos de sociedades” y las que ejercen función de garantía, aunque se opongan a las del Código civil. También hace jugosas alusiones a la sociedad de sociedades, a las sociedades de un solo socio y a las compañías mercantiles irregulares.

Es de lamentar que, por haber visto la luz el presente libro antes de la publicación de la Ley de sociedades anónimas de 17 de julio de 1951, no se recoja en sus páginas la legislación vigente sobre la materia, lo que no impide que la exposición doctrinal que se lleva a cabo acerca de este tipo de sociedades sea, además de muy documentada, enormemente útil. En esta parte se hacen interesantes referencias a la sociedad anónima de participación obrera, de la que se muestra partidario el autor, y a las sociedades de economía mixta, que tan gran desarrollo han tenido en España en los últimos años.

Cuando estudia la sociedad de responsabilidad limitada, el ilustre catedrático de la Universidad de Granada, tras de exponer los graves inconvenientes que ésta presenta en orden a la seguridad de los derechos de los acreedores, propugna una inmediata regulación de la misma, para que el beneficio de la limitación de la responsabilidad vaya acompañado de unas mínimas garantías para los terceros, impuestas por la Ley.

A modo de apéndice al tratado de las personas se hace un rápido pero cuidado bosquejo de los diversos tipos de uniones de empresas, completándose esta parte final con unos capítulos dedicados a los auxiliares del comerciante, agentes comerciales y a los efectos del estado jurídico del comerciante.

Cada capítulo comprende una rica bibliografía, muy práctica y orientadora para el estudioso del Derecho del comercio.

Escrito el libro con estilo ágil y claro, debemos señalar el pequeño defecto tipográfico en que, a nuestro juicio, se ha incurrido, al abusar de las abreviaturas en el texto.

En suma, la obra del prof. Langle, a más de llenar la finalidad didáctica a que en gran parte está destinada, constituye una contribución muy valiosa a la ciencia del Derecho mercantil español.